

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 2017-0161

Sin entrar en mayores consideraciones, se advierte que le asiste razón al apoderado de la parte actora quien elevó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado el 17 de abril de 2018, habida cuenta que ya había solicitado tener por notificado al demandado, allegando junto con su escrito las constancias relativas tanto al artículo 291 del Código General del Proceso como a la del canon 292 *ibídem*, luego entonces, comoquiera que dichas comunicaciones fueron surtidas previamente a la disposición que es objeto aquí de censura, el requerimiento resultaba improcedente, por ende, se revocará dicho proveído y en consecuencia se tendrá por notificado a la sociedad ANTEK S.A.S.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

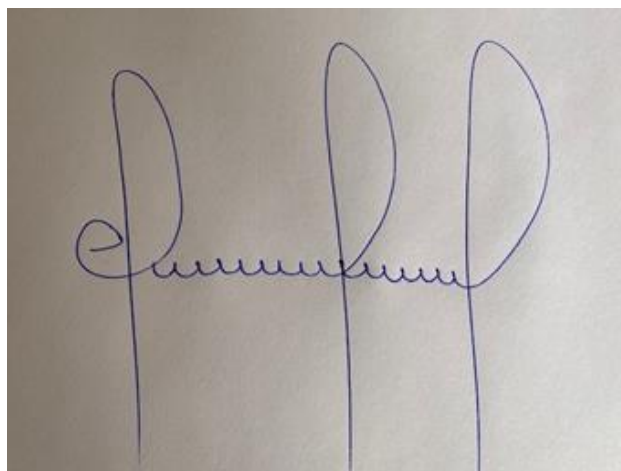
PRIMERO: REVOCAR el auto adiado el 17 de abril de 2018, con fundamento en lo expuesto en precedencia. En su lugar,

SEGUNDO: TENER por notificada del auto admisorio de la demanda a la sociedad ANTEK S.A.S., acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl.45 a 53), quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 369 *ibídem* guardó silencio.

TERCERO: PONER en conocimiento que la parte demandada hizo entrega del bien objeto de restitución. Por ende, se requiere a la parte actora para que precise el alcance de dicha manifestación elevada a folio 102.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.70
Fijado el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ